



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 109 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210068500	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Meyra Carolina Theran Hernandez, Gina Adela Hamburger Adie	03/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901020220035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aire Es As Esp	Laura Patricia Pacheco Negrete	03/11/2022	Auto Niega - Auto Niega Solicitud De Seguir Adelante La Ejecucion
08001418901020200027100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Jaime Restrepo Nieto	03/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Proceso Termina Por Pago Total De La Obligacion
08001418901020210098700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Nataly Stefany Cabrera Obregon	03/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Obligacion

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2424b083-6dbd-44ad-b427-43ef78ad17f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 109 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210063900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Sorrento	Banco Davivienda S.A	07/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Obligacion
08001418901020210038700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Maria Elena Ospino Sanchez, Ana Rodriguez Mercado	03/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Proceso Termina Por Pago Total De La Obligacion
08001418901020190034000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coopumana	Yinet Camargo De Navarro	03/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901020210081300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Hader Enrique Pérez Fernández, Y Otros Demandados	03/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901020220034800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multijulcar	Yoreinys Cecilia Ortega Flerez, Javier De Jesus Hereira Dominguez	03/11/2022	Auto Niega - No Accede A Solicitud De Seguir Adelante La Ejeucion

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2424b083-6dbd-44ad-b427-43ef78ad17f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 109 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210054500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Corteaceros Sa	Dimont Ltda	03/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Proceso Termina Por Pago Total De La Obligacion
08001418901020220012600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Manzanares	Pedro Godoy Bustamante	04/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Obligacion
08001418901020210105900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rosmira Ferrer Padilla	Joaquin Antonio Castillo Fragoso	07/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago Total De La Obligacion
08001400301920180079600	Procesos Ejecutivos	Centro Comercial Miramar	Gerardo Andres Gonzalez Hamburguer	03/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Proceso Termina Por Pago Total De La Obligacion

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2424b083-6dbd-44ad-b427-43ef78ad17f5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 109 De Martes, 8 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301920180111900	Procesos Ejecutivos	Ricardo Miguel Sanchez Coronado	Aquiles Carpintero Blanco	03/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Demanda Termina Por Transacion

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2424b083-6dbd-44ad-b427-43ef78ad17f5



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020210068500  
DEMANDANTE MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ  
DEMANDADO GINA ADELA HAMBURGER ADIE

Actuación Termina por Pago Total de la Obligación

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordene la entrega a la parte demandada de los títulos que reposen en el despacho y los que llegaren en un futuro.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por la señora MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ en contra de la señora GINA ADELA HAMBURGER ADIE.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de fecha 14 de junio de 2022.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo,



CUARTO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer devolución del mismo a la parte demandada con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020220035700  
DEMANDANTE AIR-E S.A.S. E.S.P NIT 901.380.930-2  
DEMANDADO LAURA PATRICIA PACHECO NEGRETTE C.C 50.970.506

Actuación No Accede Solicitud

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022.

En memorial que antecede por, el apoderado de la parte demandante solicita que se siga la ejecución en presente proceso, Pero el despacho observa que no es procedente dicha solicitud por cuanto no se encuentra en el cuerpo de la demanda el correo electrónico de la notificación debidamente diligenciada por la parte actora conformidad con el art. 440 del C.G.P. por el cual el despacho se abstiene de dictar Sentencia.

RESUELVE:

1º) No acceder a dictar sentencia por lo establecido en la parte motiva de este proveído. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020200027100  
DEMANDANTE BANCO OCCIDENTE  
DEMANDADO JAIME RESTREPO NIETO

Actuación Termina por Pago Total de la Obligación

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordene la entrega a la parte demandada de los títulos que reposen en el despacho y los que llegaren en un futuro.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de JAIME RESTREPO NIETO.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega a la parte demandada de los títulos consignados en este despacho y los que lleguen posteriormente.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo



CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



RADICACIÓN 08001418901020210098700  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO NATALY STEFANY CABRERA OBREGON

Actuacion Termina Por Pago Total obligacion

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante y coadyuvado por la demandad, en el cual solicita terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago DE LAS CUOTAS EN MORA contenida en el pagare N° 1116220.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago DE LAS CUOTAS EN MORA contenida en el pagare N° 1116220 promovido por BANCO FINANDINA S.A. en contra de NATALY STEFANY CABRERA OBREGON.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de fecha 14 de junio de 2022.

TERCERO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer devolución del mismo a la parte demandada con las constancias del caso.

CUARTO: Acéptese la renuncia de términos que hace la parte demandante a la ejecutoria del presente auto.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020210063900  
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO PROPIEDAD HORIZONTAL  
DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA

Actuación Termina por Pago Total de la Obligación

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante a través de apoderado judicial, en el cual solicita terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo indicado en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y expídase los respectivos oficios de desembargo.

TERCERO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer devolución del mismo a la parte demandada con las constancias del caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001-418901020210038700  
DEMANDANTE COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS  
DEMANDADO MARIA ELENA OSPINO Y ANA RODRIGUEZ MERCADO

Actuación Termina por Pago Total de la Obligación

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación por parte de la demandada señora MARIA ELENA OSPINO SANCHEZ y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS en contra de las señoras MARIA ELENA OSPINO Y ANA RODRIGUEZ MERCADO.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de fecha 14 de junio de 2022.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo



CUARTO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer devolución del mismo a la parte demandada con las constancias del caso. Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020190034000  
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPHUMANA  
DEMANDADO YINET CAMARGO DE NAVARRO

Actuación Termina por Pago Total de la Obligación

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, promovido por COOPERATIVA COOPHUMANA en contra de YINET CAMARGO DE NAVARRO.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo.

CUARTO: Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes. Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020210081300  
DEMANDANTE COOPERATIVA ATD.  
DEMANDADO HADER PEREZ FERNANDEZ, ISABEL FERNANDEZ BARRIOS y MAYRA ISABEL PEREZ MARTELO.

Actuación Termina Por Pago Total de La Obligación

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada señores HADER PEREZ FERNANDEZ e ISABEL FERNANDEZ BARRIOS, en el cual señalan haber transado la obligación para dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado, las partes manifiestan haber celebrado transacción, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), los cuales serán pagaderos así:

La suma total de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M.L. (\$1.630.903), representados en depósitos judiciales descontados a la demandada ISABEL FERNANDEZ BARRIOS, que se encuentran a disposición del Despacho Judicial, depositados en el Banco Agrario, los cuales serán entregados al apoderado de la parte demandante, doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA.

La suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.369.097), en efectivo, entregado por el demandado señor HADER PEREZ FERNANDEZ.

Que por lo anterior solicitan la terminación de proceso por pago total de la obligación, previa entrega de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M.L. (\$1.630.903) a la parte demandante, con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho, el levantamiento de todas las medidas cautelares y se oficie a las entidades correspondientes.

Que, en el evento de existir títulos judiciales que excedan la cantidad a entregar a la parte demandante, estos serán devueltos a la demandada señora ISABEL FERNANDEZ BARRIOS, igualmente manifiestan que desisten de la demandada señora MAYRA ISABEL PEREZ MARTELO.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados, y una vez se dé cumplimiento a la misma se dará por terminado el proceso por transacción



sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M.L. (\$1.630.903) a la parte demandante, con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho.

**SEGUNDO:** En el evento de existir títulos judiciales que excedan la cantidad a entregar a la parte demandante, estos serán devueltos a la demandada señora ISABEL FERNANDEZ BARRIOS.

**TERCERO:** Acéptese el desistimiento de la demandada señora MAYRA ISABEL PEREZ MARTELO.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes. Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer devolución del mismo a la parte demandada con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020220034800  
DEMANDANTE COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT: 901.031.602-5  
DEMANDADO JAVIER DE JESUS HEREIRA DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.323.236, YOREINYS CECILIA ORTEGA FLEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.325.061

Actuación No Accede A Solicitud

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso el apoderado demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022.

En memorial que antecede por, el apoderado de la parte demandante solicita que se siga la ejecución en presente proceso, Pero el despacho observa que no es procedente dicha solicitud por cuanto no se encuentra en el cuerpo de la demanda ni el correo electrónico de la notificación debidamente diligenciada por la parte actora conformidad con el art. 440 del C.G.P. por el cual el despacho se abstiene de dictar Sentencia.

RESUELVE:

1º) No acceder a dictar sentencia por lo establecido en la parte motiva de este proveído. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020210054500  
DEMANDANTE CORTEACEROS S.A., sigla CORTESA-INOX  
DEMANDADO DESARROLLO INDUSTRIAL MONTES LIMITADA sigla DIMONT LTDA

Actuación Termina por Pago Total de la Obligación

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por las partes, en el cual solicitan terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

En el escrito adjunto solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde a lo pactado en el contrato de transacción suscrito entre los extremos procesales de esta Litis.

#### CLAUSULAS

**PRIMERA – OBJETO:** Por el presente contrato, ambas partes, haciéndose concesiones recíprocas, convienen en transigir el conflicto generado por el incumplimiento del **DEUDOR** en el pago del saldo de la factura BAR173, decidiendo en este acto los términos y condiciones de la solución del mismo, dando así por **TERMINADO** el proceso ejecutivo que actualmente cursa en el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, bajo radicado No. 08001418901020210054500, y declarándose a paz y salvo por todos los conceptos.

**SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:** Entre las partes se ha acordado como valor total del presente contrato de transacción, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MLJCTE. (\$8.262.286.00)**, la cual, será entregada por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** e incluye los siguientes conceptos:

- Saldo insoluto contenido en la factura BAR173.
- Honorarios por cobranza jurídica externa y costas procesales.
- Intereses corrientes de la obligación.
- Intereses de mora causados por el incumplimiento del **DEUDOR** en el pago de la factura BAR173.
- Perjuicios por retraso en el pago de la factura BAR173.
- Cualquier otro concepto inherente al pago de la factura BAR173 y/o al proceso tramitado en virtud del incumplimiento del **DEUDOR** en el pago de la misma.

**TERCERA - PAGO:** Las partes acuerdan que, el valor total del presente contrato, consistente en la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MLJCTE. (\$8.262.286.00)**, la cual será entregada por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR**, a través de consignación o transferencia electrónica, a la **Cuenta de Ahorros No. 47473742019** a nombre de **ANA CAROLINA IBAÑEZ OROZCO**, identificada con **C.C. No. 1140821895**, de acuerdo al certificado bancario aportado por **EL ACREEDOR**, el cual se adjunta al presente contrato de transacción.

**CUARTA – REMANENTES:** Las partes acuerdan que, una vez se realice la consignación o transferencia bancaria de la suma correspondiente al valor total del presente contrato de transacción por parte del **DEUDOR** al **ACREEDOR** y se radique este documento ante el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, **LOS REMANENTES** o **TÍTULOS** que reposen en dicho despacho judicial y que hubieren sido embargados a la parte demandada, le serán devueltos en su totalidad a esta.

Así mismo se observa que la parte demandada aporta pago de la consignación por la suma acordada y el paz y salvo de los honorarios,

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados, y se da por terminado el proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, en la forma convenida en el documento presentado.



**SEGUNDO:** decretese el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Los títulos descontados al demandado DESARROLLO INDUSTRIAL MONTES LIMITADA sigla DIMONT LTDA le sean devueltos al mismo.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes. **Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer devolución del mismo a la parte demandada con las constancias del caso.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001418901020220012600  
DEMANDANTE EDIFICIO MANZANARES  
DEMANDADO PEDRO GODOY BUSTAMANTE

Actuacion Termina por Pago Total Obligacion

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre cuatro (04) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, por concepto de cuotas de ordinarias de administración, retroactivo y costas procesales hasta junio de 2022, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

#### CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, por concepto de cuotas de ordinarias de administración, retroactivo y costas procesales hasta junio de 2022 promovido por EDIFICIO MANZANARES en contra de PEDRO GODOY BUSTAMANTE.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo.

CUARTO: Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes. **Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer devolución del mismo a la parte demandada con las constancias del caso.**

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



RADICACIÓN 08001418901020210105900  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE ROSMIRA FERRER PADILLA C.C. NO 22.725.925.  
DEMANDADO JOAQUIN ANTONIO CASTILLO FRAGOSO C.C. NO 8.705.051.

Actuación Termina Por pago Total Obligación

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, en el cual señalan haber transado la obligación para dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre cuatro (04) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
Barranquilla, noviembre cuatro (04) del año dos mil veintidós 2022

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado, las partes manifiestan haber celebrado transacción, por valor de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.166.553), los cuales se encuentran en el depósito judicial en su despacho a su disposición.

Que por lo anterior solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación, previa entrega de la suma antes descrita a la parte demandante, con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho, el levantamiento de todas las medidas cautelares y se oficie a las entidades correspondientes.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados y una vez se dé cumplimiento a la misma se dará por terminado el proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.166.553) con los descuentos consignados en el Banco Agrario a favor del presente proceso y en la forma convenida en el documento presentado.

**SEGUNDO:** Una vez entregado el valor transado, se decretará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes. **Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer devolución del mismo a la parte demandada con las constancias del caso.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001-400301920180079600  
DEMANDANTE EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MIRAMAR  
DEMANDADO GERARDO GONZALEZ HAMBURGUER

Actuación Termina por Pago Total de la Obligación

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvese proveer.

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordene la entrega a la parte demandada de los títulos que reposen en el despacho y los que llegaren en un futuro.

En consecuencia, el Juzgado,

#### C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MIRAMAR en contra del señor GERARDO GONZALEZ HAMBURGUER.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de fecha 14 de junio de 2022.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo



CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso. Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez



PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN 08001400301920180111900  
DEMANDANTE RICARDO SANCHEZ CORONADO  
DEMANDADO AQUILES CARPINTERO BLANCO

Actuación Termina por Pago Total de la Obligación

INFORME DE SECRETARIA. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada señor AQUILES CARPINTERO BLANCO, en el cual solicitan terminación del proceso por transacción. Sírvese proveer.

Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
Barranquilla, noviembre tres (03) del año dos mil veintidós 2022.

En el escrito adjunto manifiestan las partes que han decidido transar la presente obligación, en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$3.971.808,00) representado en los descuentos realizados al demandado señor AQUILES CARPINTERO BLANCO con C.C.No.72.314.866, por concepto de embargo de salario, los cuales deberán ser entregados a la parte demandante por pago total, conforme valor transado.

Que la suma que exceda el valor aquí pactado sea devuelta a la parte demandada, señor AQUILES CARPINTERO BLANCO.

En consecuencia, solicita que una vez entregada la suma pactada, se ordene la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados, y una vez se dé cumplimiento a la misma se dará por terminado el proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante señor RICARDO SANCHEZ CORONADO de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$3.971.808,00), los cuales se encuentran a disposición de este despacho en los títulos judiciales descontados al demandado AQUILES CARPINTERO BLANCO, y en la forma convenida en el documento presentado.

**SEGUNDO:** Los títulos que excedan el valor transado y que llegasen con posterioridad, serán entregados al demandado señor AQUILES CARPINTERO BLANCO.



**TERCERO:** Una vez entregado el valor transado, se decretará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
Juez